

D. IGNACIO FERNANDEZ DE CAZERES, Escribano de Camara, y del Acuerdo de la Audiencia del Rey nuestro Señor, que reside en esta Ciudad de Sevilla.

CERTIFICO, que en el Ordinario celebrado por los Señores Oìdores de èl en once de este mes, se hizo presente la Carta-Orden del Real Consejo, que sacada aquì à la letra, su tenor es, el siguiente: . . . .

Carta-Orden del Real Consejo, para que el Gefe Militar con mando de qualquiera Graduacion, establecido en el parage de la residencia de las Vanderas de Recluta, deberà expedir los Passaportes, para las Partidas de conduccion de ellas, y otros casos de esta naturaleza, y en donde no le haya con mando declarado, ù en exercicio de èl, los expida la Justicia Ordinaria, aunque sean con la calidad de Alojamiento, Vagages, &c. pero estos no se han de llamar Passaportes, si no Seguros, con lo demàs, que refiere.

POR el Señor Conde de Ricla, Secretario de Estado, y del Despacho de la Guerra, se hà comunicado al Consejo de orden de S. M. la siguiente: Excelentissimo Señor: Con motivo de haver pretendido el Coronèl de el Regimiento de Milicias de Toro, en calidad de Comandante Militar de esta Capital, expedir Passaporte à vna Partida de Conduccion de Reclutas, y representado sobre ello el Intendente de aquella Provincia, hà resuelto el Rey, que se inserte en las Ordenanzas Generales de el Exercito el siguiente Articulo.

„ El Gefe Militar con mando de qualquiera Graduacion, que sea establecido en el parage de la residencia de las Vanderas de Recluta, deberà expedir los „ Passaportes, para las Partidas de Conduccion de ellas, „ y otros casos de esta naturaleza, y en donde no le „ haya con mando declarado, ù en exercicio de èl, los „ expedirà la Justicia Ordinaria, aunque sean con la ca„ lidad de Alojamiento, Vagages, &c. Pero estos no „ se han de llamar Passaportes, sino Seguros, quedando „ reservado aquel nombre à los que se expidan por los „ Capitanes Generales de Provincia, y los Gobernadores, y „ derogada la facultad abusiva, que se han abrogado los In-

ten-

„ tendentes de dàr Passaportes, para conduccion de Reclutas,
„ pues en adelante solo podràn expedir Seguros à los Dependientes de los Ramos de su cargo, comissionados à diligencias de mi Real Servicio, y de ningun modo para viages particulares „

Traslado à V. E.ª de orden de S. M. este Articulo, para que el Consejo lo haga saber à todas las Justicias del Reyno, y tenga su puntual observancia. Dios guarde à V. E.ª muchos años. El Pardo veinte y siete de Enero de mil setecientos setenta y tres. = El Conde de Ricla. = Sr. Conde de Aranda...

Publicada en el Consejo esta Real Orden, acordò su cumplimiento, y que se comunique à V. S. como lo executo, à fin de que haciendolo presente en el Acuerdo de esse Superior Tribunal, lo tenga entendido, y lo comunique à las Justicias de su Territorio, para que tenga puntual observancia el Articulo, que incluye la expressada Real Orden: Y del recibo de èsta me darà V. S. aviso, para passarlo à la Superior noticia del Consejo. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid, y Febrero cinco de mil setecientos setenta y tres. = D. Antonio Martinez Salazar. = Sr. Marquès de Arco-Hermoso . . . . .

Concuerda à la letra con su Original, de que certifico, la que por dichos Señores fuè obedecida, mandada guardar, y cumplir: que se imprima, y comunique por Vereda à los Corregidores, y Justicias de los Pueblos de el Territorio de este Tribunal, como se manda por dicho Real Consejo. Sevilla, y Febrero trece de mil setecientos setenta y tres.

D. Ignacio Fernandez de Cazeres.